DNCP/DJ N° 7619/16

Asunción, 22 de agosto de 2016.

DENUNCIA INGRESADA POR MEMORANDUM DNC N° 285/2016 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TECHO PABELLON E.E.B. Y READECUACIÓN DE EXAULA PARA COCINA COMEDOR DE LA ESCUELA BÁSICA N°3662 "*DON GREGORIO SALINAS DE LA COMPAÑÍA ISLA TOBATÍ*", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA – ID 312.276.----------

Por medio de Memorándum DNC N° 285/16 de fecha 22 de julio de 2016 (recibido en fecha 25/07/16) se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control, los antecedentes al proceso efectuado en la Contratación por Excepción ID 312276 -Municipalidad de San Juan Bautista–, en los siguientes términos: *"Debido a que el contrato se originó en un proceso por Contratación Vía Excepción, que respondía a una emergencia determinada, el contrato debe ceñirse a paliar dicha emergencia. Razón por la que no correspondería realización de una ampliación del contrato original ya que el carácter excepcional del proceso se agota con el contrato original pactado. La nota remitida a la convocante se encuentra publicada en el SICP".*(Sic).----------

Que, por medio de la **Nota DNCP N° 6483** remitida a **LA CONVOCANTE - MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA,** se solicita que eleve informe sobre las supuestas irregularidades descriptas en el párrafo anterior.----------

Que, en **fecha 04 de agosto del 2016**, el Encargado de la UOC de la Convocante -MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA-, se presenta a **contestar el pedido de informe**, mediante Expediente N° 8500 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"Al respecto recalcamos que la Ley de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario en ningún artículo o inciso declaran que están prohibidas efectuar una adenda o ampliación de monto de contrato inicial firmado entre las partes. Además dicha adenda fue necesaria e imprescindible efectuar para poder ejecutar la totalidad del cómputo métrico adjudicado en el contrato inicial, además* ***la ampliación fue solicitada por el Fiscal de Obras de la Municipalidad a raíz de los problemas adicionales encontrados durante la ejecución del contrato, por lo que elevo un informe técnico para que se efectúe***

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

una ampliación contractual de montos por los trabajos adicionales necesarios ejecutados en la obra. Los cómputos adicionales nacieron a raíz de una nota presentada por la Dirección de la Institución beneficiada, quienes solicitaron no demoler totalmente el edificio ya que parte de la construcción reutilizarlos como aulas (tres aulas) en consecuencia a esta petición se debió reforzar parte de los muros y reacondicionar parte del techo (que tenía que haber sido demolido) y la pintura externa del mismo*. También el contrapizo se tuvo que reponer lo demolido para ejecutar las zapatas de fundación y en otras zonas de pisos hundidos se tuvo que también reponer contrapiso.* ***En el bloque dos no se pudo dimensionar de forma exacta la cantidad de trabajo a ejecutar por lo que durante su ejecución contractual se encontraron con techo parte en tejuelitas y parte con machimbre internamente muy deteriorado que se debió ser cambiado, dentro se reacondicionó los sanitarios y se agregaron pizarrones necesarios que no fueron contemplados en el cómputo métrico inicial, como así también se ampliaron la cantidad de artefactos eléctricos****. Todos estos rubros aquí mencionados se encuentran redactados dentro del Informe Técnico del Fiscal de Obras y analizando estos rubros mencionados, todos ellos fueron imprescindibles ejecutar para poder concluir con la obra y de esta manera la construcción sea viable para su utilización como cocina y aulas. Con todo lo aquí mencionado destacamos que dichos adicionales fueron efectuadas por consecuencia de los rubros ejecutados en la excepción por lo tanto forman parte de la excepción y fueron ejecutados durante la ejecución de los rubros inicialmente adjudicados*". (Sic).----------

Que, la Entidad Convocante ha arrimado conjuntamente con su escrito de descargo, **Informe Técnico del Fiscal de Obras –Arq. J.D. Franco Scura-** que señalaba lo siguiente: *"La Institución que tratamos consta de dos bloques de edificios, una de 6 dependencias (bloque 1) y otro de 4 dependencias (bloque 2). BLOQUE 1: Este bloque corresponde a la construcción existente que debe ser demolida en un 50% y la otra parte ser reacondicionada para uso de cocina comedor con estructura resistente y techo totalmente nuevo.* ***A pedido de la Dirección de la Institución y de la Comisión de Padres por Nota a la Municipalidad se decide no demoler el edificio en la parte no afectada por la construcción de la cocina-comedor y consistente en tres aulas. En esta parte no demolida, se reforzarían parte de la estructura y se reacondicionarían los techos para ofrecer seguridad a los alumnos que asisten a clases****. Al no efectuarse la demolición se estaría dejando de ejecutar parte de los trabajos que forman parte de la planilla contractual, pero ese fondo se utilizaría en la construcción de PA CS y CI que no se previeron en la planilla del contrato. Estos cambios, por otro lado nos llevan a* ***adecuar la nueva construcción a la existente no demolida que hace que surjan mayores cantidades en algunos***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duzia
Director Jurídico - DNCP

rubros como ser mamposterías, revoques, pinturas y superficie de techo. *A esto se suma el contrapiso que debe ser reacondicionado y no entró en la planilla contractual por error. Tratando de ser más claros y ampliando la explicación vemos* ***que los rubros solicitados para adendar en este Bloque son esencialmente en muros, techo, pisos, zócalos y por extensión a muros, los revoques de estos***. *La mayor cantidad de muros de 0,30 y de 0,15 surge por haberse alcanzado mayor altura a las previstas y a los arreglos que se hicieron en los muros de la parte no demolida del mismo bloque por pedido de la Dirección y a fin de dar estabilidad a la construcción vieja existente. Los revoques en mayor cantidad surgen como consecuencia del mismo punto.* ***El contrapiso no se incluyó en la planilla contractual y fue necesario reemplazar parte del mismo por las demoliciones para zapatas que se hicieron***. *En cuanto a los techos, pisos y zócales, los mismos fueron computados en menor cantidad a lo real en obra. Basta hacer la medición de lo ejecutado para corroborarlo. Puede notarse que no se solicita más pintura de muros como consecuencia de haber mayor cantidad de revoques, ni arreglos de techo de la construcción existente y esto se debe en parte a la renuncia del contratista a estos reclamos.* ***Cabe destacar que la construcción existente que no fue demolida se pintó totalmente en forma exterior a la cal***. *BLOQUE 2: En este bloque funcionan las aulas y la Dirección. Estas, al momento del relevamiento de datos para la recopilación de las necesidades de la Institución se encontraban sin posibilidad de acceder al interior de ellas, por lo que se tomó la realizada de todo el exterior y se previó la necesidad de ciertos rubros en el interior.* ***En este momento, ya con las aulas disponibles se pueden notar la aparición de algunos rubros como pizarrones que no existen y es necesario construirlos de nuevo. Se necesita un mínimo de reacondicionamiento de la Instalación eléctrica para mejorar la comodidad de alumnos y profesores, se pudo notar la existencia de un baño interior para preescolar con necesidad de arreglos y en el techo se encontraron una zona con tejuelones, otra con tejuelitas y otra con cielorraso de machimbre ya en muy mal estado por efecto de las goteras de producto de las lluvias. Se decidió por lo tanto emparejar todo el techo con tejuelones y desmontar totalmente el cielorraso de machimbre en muy mal estado***. *Entendemos que todo lo solicitado es fácilmente medible en su ejecución y muy necesario para conseguir una mejor calidad de obra y confort de alumnos y profesores…".* (Sic). [El resaltado es nuestro]. Adjunta copia de Nota remitida a la Institución como pedido para la no demolición de las tres aulas del Bloque 1.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Que, la supuesta irregularidad mencionada por la Dirección de Normas y Control consiste en la imposibilidad de realizar la ampliación al contrato original, argumentando que el carácter excepcional del proceso se agota con el contrato originalmente pactado.----------

A su turno, la Entidad Convocante hace referencia que la ampliación fue solicitada por el Fiscal de Obras de la Municipalidad, mediante Informe Técnico y por pedido de las autoridades de la Escuela Beneficiada *–Escuela Básica N°3662 Don Gregorio Salinas de la Compañía Isla Tobati-*, a raíz de los problemas adicionales encontrados durante la ejecución del contrato, siendo necesaria una ampliación contractual en montos para cubrir los gastos por los trabajos adicionales a ser ejecutados.----------

Que, conforme las manifestaciones de la Convocante en su descargo y el Informe Técnico del Fiscal de Obras, se denota que los **trabajos adicionales** comprendían obras en dos bloques de la escuela mencionada que forman parte del Contrato Original, se tratan de trabajos adicionales necesarios para la culminación de la obra pero que no pudieron ser previstos en oportunidad a la suscripción del citado contrato. En el Bloque 1 REACONDICIONAMIENTO DE TECHO AULAS, en vista de la petición por parte de las autoridades de la Escuela de no demoler totalmente el edificio ya que parte de la construcción podían ser reutilizados como aulas (tres aulas), se debió reforzar parte de los muros y reacondicionar parte del techo (que tenía que haber sido demolido) y la pintura externa del mismo; y en cuanto al Bloque 2 COCINA COMEDOR DE TECHOS DE TEJAS, se encontraron con techo parte en tejuelitas y parte con machimbre internamente muy deteriorado que se debió cambiar, se reacondicionó los sanitarios y se agregaron pizarrones necesarios que no fueron contemplados en el cómputo métrico inicial, así también se ampliaron la cantidad de artefactos eléctricos.----------

En tales términos, vemos que la Entidad Convocante arguye como fundamento de la Adenda al Contrato N°01/16 que fuera aprobada mediante Resolución N°544/16 de fecha 15 de julio de 2016 por la Intendencia Municipal, la necesidad de realización de trabajos adicionales no previsibles a la hora de la firma del contrato original pero imprescindibles para la culminación de la obra en la escuela beneficiada *–Escuela Básica N°3662 Don Gregorio Salinas de la Compañía Isla Tobatí-* y así, asegurar las condiciones más adecuadas e idóneas de seguridad de la Instalación Educativa tanto para los alumnos como profesores.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Asimismo, cabe señalar que tras la verificación de las documentales adjuntas por la Convocante en su descargo como las obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se puede constatar que el Contrato Original N° 3 de fecha 13 de mayo de 2016 fue suscripto entre la Municipalidad de San Juan Bautista y la firma Unipersonal LAB Construcciones de Lucio Clementino Amarilla Predrozo, por la suma total de Gs. 181.393.948 (Guaraníes Ciento Ochenta y Un Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho) con vigencia hasta la recepción definitiva de la obra; de igual manera, que la Ampliación del Contrato es por un valor de Gs. 35.181.664 (Guaraníes Treinta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro), por ende, vemos que **la ampliación realizada por la Municipalidad de San Juan Bautista no supera la ratio de los 20% del monto originalmente pactado** que la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" indica como límite para la realización de convenios y/o adendas modificatorias al contrato.----------

En este sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en el último párrafo del art. 62 de la LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, por cuanto dispone: *"Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente,* ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables*** *con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*". [El resaltado es nuestro].----------

Así las cosas, esta Dirección Jurídica concluye que la Entidad Convocante al argumentar la Ampliación al Contrato N° 03/16 (Adenda N°1) como un mecanismo para paliar las necesidades de mejora y reparación del área de cocina-comedor, así como también, de las aulas de la Escuela Básica N°3662 –*objeto original de la realización del llamado de referencia*- y necesarias en la actualidad para dar cumplimiento a los intereses que se pretendió satisfacer en su momento, amparados a su vez dichos trabajos adicionales en un Informe Técnico del Fiscal de Obras y al no exceder el límite del 20% predispuesto en la normativa, se encuentra debidamente justificada en la medida que la motivación gira en torno a situaciones y/o variables no previstas y en consideración de la recomendación técnica pertinente respecto a la viabilidad de la ampliación al contrato.----------

No obstante, para lo que hubiere lugar cabe recordar a la Entidad Convocante que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
JUEZ INSTRUCTOR - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP